



**REGLAMENTO DE TARIFAS Y POLITICA COMERCIAL**  
**Versión 1.7**

**Punta Pejerrey S/N, Paracas, Pisco – Ica. Teléfono: (01) 708-4600**

**[www.pdparacas.com.pe](http://www.pdparacas.com.pe)**

**Publicación 30 de Octubre 2023**

**Vigente a partir del 08 de Noviembre 2023**

**Reglamento de Tarifas y Política Comercial**

**ÍNDICE**

<b>CAPITULO I - Disposiciones Generales.....</b>	<b>5</b>
1.1 Objetivo .....	5
1.2 Alcance .....	5
1.3 Base Legal .....	5
1.4 Principios Generales .....	5
1.5 Definiciones .....	6
<b>CAPITULO II - De Los Servicios .....</b>	<b>10</b>
2.1 Naturaleza de los Servicios .....	10
2.1.1 Regulados .....	10
2.1.2 No Regulados .....	11
2.2 Solicitud de Servicios .....	11
2.3 Continuidad en la prestación del servicio .....	11
2.4 Ingreso o salida de Usuarios y de la Carga .....	12
<b>CAPITULO III – Procedimiento de Aplicación de Tarifas .....</b>	<b>12</b>
3.1 Alcance de las Tarifas y Precios .....	12
3.1.1 Tarifas .....	12
3.1.2 Precios .....	12
3.2 Clasificación de las Tarifas y Precios .....	12
3.2.1 Por la naturaleza del servicio .....	13
3.2.2 Por el Tipo de carga .....	13
3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios .....	14
3.3.1 Factores Monetarios .....	14

3.3.2	Unidades de Cobro .....	14
3.3.3	Fracción de Unidades de Tiempo .....	14
3.4	Aceptación y Precios de Tarifas .....	14
<b>CAPITULO IV- Facturación y Pago de Servicios.....</b>		<b>15</b>
4.1	Facturación y Pagos de los Servicios .....	15
4.1.1	Facturación .....	15
4.1.2	Moneda de Pago .....	15
4.1.3	Formas de Pago .....	15
4.1.4	Responsabilidades de los Pagos .....	15
4.1.5	Plazo de Cancelación .....	15
4.1.6	Recargos por Moras .....	15
4.1.7	Créditos .....	16
4.1.8	Limitación al Otorgamiento del Servicio .....	16
4.1.9	Cobro Adelantado .....	16
<b>CAPITULO V - Política Comercial .....</b>		<b>16</b>
5.1	Descuentos, ofertas y promociones .....	16
5.1.1	Descuentos .....	16
5.2	Criterios para la aplicación de descuentos, ofertas y promociones .....	17
5.3	Reserva espacios de acoderamiento de nave .....	17
<b>CAPITULO VI - Atención de Reclamos .....</b>		<b>17</b>
6.1	Reclamos .....	17
<b>CAPITULO VII - Resumen de Servicios .....</b>		<b>18</b>
7.1	Nombre y Descripción de los Servicios .....	18
7.1.1	Sección 1: Contenedores.....	18
7.1.2	Sección 2: Carga Fraccionada.....	30

7.1.3	Sección 3: Carga Rodante.....	34
7.1.4	Sección 4: Carga Granel Sólido.....	38
7.1.5	Sección 5: Carga Granel Líquido.....	41
7.1.6	Sección 6: Pasajeros.....	41
7.1.7	Sección 7: Carga Cabotaje.....	42
7.1.8	Sección 8: Otros Servicios Especiales .....	43

**Reglamento de Tarifas y Política Comercial  
CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**1.1 Objetivo**

El presente reglamento establece el procedimiento de aplicación de tarifas y precios, así como la política tarifaria y comercial de los Servicios Estándar y Servicios Especiales prestados por Terminal Portuario Paracas S.A., en el Terminal Portuario General San Martín, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión, Cláusula 8.22 y 8.23

**1.2 Alcance**

El presente Reglamento es de aplicación para todos los usuarios que solicitan los servicios prestados en el Terminal Portuario General San Martín que son brindados por Terminal Portuario Paracas S.A.

**1.3 Base Legal**

- a) Ley N°26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.
- b) Ley N°27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- c) Ley N° 27943 Ley del Sistema Portuario Nacional
- d) Decreto Supremo N°003-2004-M Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y normas modificatorias.
- e) Decreto Supremo N°044-2006-PCM, Reglamento General de Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus normas modificatorias.
- f) Decreto Supremo N°042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- g) Resolución de Consejo Directivo N°043-2004-CD-OSITRAN, Reglamento General de Tarifas y normas modificatorias.
- h) Resolución N° 074-2011-CD-OSITRAN, Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios y sus normas modificatorias.

**1.4 Principios Generales**

Los servicios prestados por Terminal Portuario Paracas S.A., así como las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se rigen por los siguientes

principios que se presentan sólo de manera enunciativa, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables:

**a) Libre competencia**

Están prohibidas las prácticas que constituyan abuso de posición de dominio o que sean restrictivas de la libre competencia.

**b) No discriminación e igualdad ante la Ley**

Los Administradores Portuarios están prohibidos de aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que creen situaciones desventajosas entre Usuarios del Puerto u Operadores Portuarios que sean competidores. No pueden existir diferencias en las condiciones legales a que se encuentran sujetos los Operadores Portuarios, cuando compiten en la prestación del mismo servicio con los Administradores Portuarios.

**c) Neutralidad**

Los Administradores Portuarios que presten servicios portuarios esenciales directa o indirectamente, o que tengan una posición dominante en algún mercado derivado de la explotación de la Infraestructura Portuaria, están prohibidos de valerse de tales situaciones para prestar otros servicios en condiciones más ventajosas que la de sus competidores.

**d) Prohibición de transferencias de precios**

Los Administradores Portuarios no deben utilizar los ingresos provenientes de las actividades o servicios portuarios para transferir precios a otros servicios portuarios que presten.

**e) Libre elección**

Los Usuarios del Puerto pueden elegir libremente a los Operadores Portuarios que más convenga a sus intereses.

**1.5 Definiciones**

**1.5.1 Aforo.** - Facultad de la autoridad aduanera de verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de las mercancías para la correcta determinación de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables.

**1.5.2 Amarradero.** - Espacio físico designado en el TP GSM para el Amarre y Desamarre de la Nave.

- 1.5.3 Amarre y Desamarre.** - Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
- 1.5.4 APN.** - Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por Ley 27943 LSPN, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC.
- 1.5.5 Carga.** - Cargamento o conjunto de efectos o mercancías que para su transporte de un puerto a otro se embarcan y estiban en una nave.
- 1.5.6 Carga Consolidada.** - Agrupamiento de mercancías pertenecientes a uno o varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto a otro en contenedores de cualquier tipo, siempre que las mismas se encuentren amparadas por un mismo documento de embarque.
- 1.5.7 Conocimiento de Embarque o Bill Of Lading B/L.**-Documento que acredita la posesión y/o propiedad de la carga.
- 1.5.8 Consignatario.** - Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso.
- 1.5.9 Consolidación de Carga.** - Llenado de un contenedor con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores.
- 1.5.10 Contenedor o container.** -Embalaje metálico, cerrado o no, de tamaño y dispositivos normalizados internacionalmente que facilita el transporte de mercancías. Puede transferirse fácilmente de un medio de transporte a otro y no hay necesidad de tocar la propia mercancía hasta llegar a su destino.
- 1.5.11 Contenedor refrigerado o reefer container.** - Recipiente metálico normalizado para el transporte de mercancías y que tiene la característica de poder mantener una temperatura determinada de dichas mercancías. Se utiliza para el transporte de perecederos o de productos que necesiten una temperatura determinada.
- 1.5.12 Contrato de Concesión.** - Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco.

- 1.5.13 Cut Off.** - Fecha y hora límite que la carga puede ser recibida por PDPARACAS, para ser embarcada en una nave específica. El Cut Off será fijado mediante una fecha y hora determinada, previa al horario programado para el zarpe de la nave.
- 1.5.14 Desconsolidación de Carga.** - Vaciado de un contenedor con mercancía destinada a uno, dos o más consignatarios.
- 1.5.15 Manipuleo.** - Acción de mover y colocar la carga desde el patio de almacenaje o desde la zona de muelle encima de la unidad de transporte para que pueda ser transportada o viceversa.
- 1.5.16 OSITRAN.** - Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917, cuyo objetivo general es regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del Usuario.
- 1.5.17 Precio.** - Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra, de ser el caso, por la prestación de Servicios Especiales y los Servicios No Portuarios, incluyendo los impuestos que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.20. El Precio no estará sujeto a regulación económica.
- 1.5.18 RETA.** - Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN mediante el cual se establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije o revise las Tarifas que aplica PDPARACAS Incluye normas complementarias y modificatorias.
- 1.5.19 Reembarque.** - Carga de comercio internacional descargada y embarcada hacia otro destino desde el mismo puerto.
- 1.5.20 Servicios.** - Son todos los servicios que el PDPARACAS, directamente o a través de terceros presta en el Área de la Concesión, a todo Usuario que lo solicite. La definición de Servicios comprende los Servicios Estándar, Servicios Especiales y Servicios No Portuarios.
- 1.5.21 Servicio Estándar.** - Son todos los servicios portuarios que de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de su prestación y deberá ser facturado por él de manera obligatoria a todo Usuario que los solicite, tanto a la Nave como a la carga o pasajero y respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos



servicios se caracterizan por ser necesarios e indispensables para el embarque y/o descarga de cada tipo de carga y embarque y desembarque de pasajeros que ingresen al Terminal Portuario General San Martín - Pisco. Para la prestación de los Servicios Estándar se deberán cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato.

- 1.5.22 Servicio Especial.** - Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que PDPARACAS está facultado a prestar directamente o a través de terceros siendo responsables de la prestación de los mismos que deben ser facturados de manera obligatorio a todos los usuarios que los soliciten y por los cuales cobrará un Precio o Tarifa según corresponda.
- 1.5.23 Tarifa.** - Contraprestación económica que PDPARACAS cobrará por la prestación de los Servicios Estándar o de ser el caso de un Servicio Especial, de acuerdo con los alcances previstos en el Contrato de Concesión y de acuerdo a lo dispuesto por el OSITRAN, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.
- 1.5.24 Tarifa Máxima.** - Es el monto máximo fijado en las resoluciones tarifarias de OSITRAN o en el Contrato de Concesión como contraprestación económica por la prestación de los Servicios Estándar o en un Servicio Especial, cuyo valor de cobro no podrá ser superado por PDPARACAS
- 1.5.25 Tarifario.** - Es el documento que contiene la lista de Tarifas y Precios establecidos por PDPARACAS los cuales serán cobrados a los Usuarios por los Servicios Estándar y Servicios Especiales que les sean prestados en el Terminal Portuario General San Martín.
- 1.5.26 Terminal Portuario General San Martín – Pisco (TP GSM).** - Para los efectos del Contrato de Concesión, es la Infraestructura Portuaria que conforman una unidad operativa y de negocios dedicada a brindar Servicios. Comprende los Amarraderos, zonas, almacenes y Equipamiento, entre otros, dentro del Área de la Concesión.
- 1.5.27 T.E.U.-** Twenty Feet Equivalent Unit, unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.
- 1.5.28 Tipo de cambio.** - Es el Tipo de Cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y publicado en el diario oficial “El Peruano”, para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.
- 1.5.29 Transbordo.** - Transferencia de mercancías descargadas de una Nave de llegada y embarcadas en otra de salida o en la misma, en distinto viaje.

- 1.5.30 Trinca o destrinca.** - Acción de asegurar la carga de modo que quede bien sujeta en el buque o en la zona de almacenaje a través de distintos medios (twist locks, cuerdas, entre otros).
- 1.5.31 Tracción.** - Acción de transportar la carga desde la zona de muelle a la zona de almacenaje, y viceversa, a través de unidades motorizadas (tractores, reach stackers, terminal trucks, entre otros).
- 1.5.32 Usuario.** - Es toda aquella persona natural o jurídica que utiliza la Infraestructura Portuaria en calidad de Usuario Intermedio o Usuario Final.
- 1.5.33 Usuario Final.** - Es la persona natural o jurídica que utiliza de manera final los servicios brindados por PDPARACAS o por los usuarios Intermedios. Se considera usuario final a los pasajeros o dueños de la carga, así como a los armadores que utilizan los distintos servicios de transporte utilizando la infraestructura portuaria.
- 1.5.34 Usuario Intermedio** Es la persona natural o jurídica que presta servicios de transporte o vinculado a dicha actividad y en general, cualquier empresa que utiliza la infraestructura Portuaria para brindar servicios a terceros.

## **CAPITULO II**

### **De los Servicios**

#### **2.1 Naturaleza de los servicios**

Son todos los servicios que Terminal Portuario Paracas S.A., directamente o a través de terceros presta en el Área de la Concesión, a todo Usuario que lo solicite. La definición de Servicios comprende los Servicios Estándar, Servicios Especiales y Servicios No Portuarios.

##### **2.1.1 Servicios Regulados**

###### **a) Servicio Estándar**

Son aquellos servicios portuarios que, durante el período de vigencia de la Concesión, PDPARACAS deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga de la mercadería en forma eficiente:

Los Servicios Estándar se dividen en:

- a. Servicios a la Nave

- b. Servicios a la carga
- c. Servicios al pasajero

La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar a PDPARACAS por dicho concepto. PDPARACAS no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

### **2.1.2 Servicios No Regulados**

#### **a) Servicios Especiales**

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que PDPARACAS, está facultado a prestar directamente o a través de terceros, siendo responsable de la prestación de los mismos y deberá ser facturado por él de manera obligatoria a todo Usuario que los solicite y por los cuales se cobrará un Precio. La prestación de los Servicios Especiales no podrá estar condicionada a la Contratación de los Servicios Estándar.

#### **b) Servicios No Portuarios**

Son los servicios distintos a los Servicios Estándar y Servicios Especiales, que PDPARACAS S.A podrá brindar a los Usuarios previa aprobación de la APN en el TP GSM. Por los Servicios No Portuarios PDPARACAS cobrará un Precio, en los términos y condiciones que pacten libremente con sus usuarios, ello en concordancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables. La prestación de los Servicios No Portuarios no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Especiales o Estándar.

### **2.2 Solicitud de Servicios**

La solicitud de cualquier Servicio comprendido en el presente reglamento, será efectuada por el usuario o su representante legalmente autorizado que se encuentre inscrito en el registro de PDPARACAS

Los servicios serán solicitados y prestados observando los principios señalados en el presente reglamento y en el contrato de concesión conforme resulte aplicable.

### **2.3 Continuidad en la prestación de servicios.**

La atención de los Servicios prestados por PDPARACAS, se efectuará durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo y feriados, todos los días del año calendario.

## **2.4 Ingreso o salida de Usuarios y de la Carga**

PDPARACAS proporcionará sin costo alguno el libre acceso a los Usuarios, así como a sus vehículos de transporte de carga para el retiro o embarque de la Carga. No obstante, la autorización de ingreso se sujetará a las condiciones establecidas en el Reglamento de Operaciones.

Ninguna Carga podrá ser retirada ni embarcada sin la autorización previa de las autoridades pertinentes.

## **CAPITULO III**

### **Procedimiento de Aplicación de Tarifas**

#### **3.1 Alcance de las Tarifas y Precios**

##### **3.1.1 Tarifas**

PDPARACAS, se encuentra facultado a establecer los montos de las Tarifas por la prestación de los Servicios Estándar y Especiales Regulados que se detallan en el Tarifario anexo, las mismas que en ningún caso podrán exceder las Tarifas Máximas establecidas en el Contrato de Concesión o las que resulten de la fijación y/o revisión tarifaria que efectúe el OSITRAN en ejercicio de su función reguladora. Toda modificación a las Tarifas que PDPARACAS realice será previamente publicada en su Tarifario, para lo cual se sujetará a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

##### **3.1.2 Precios**

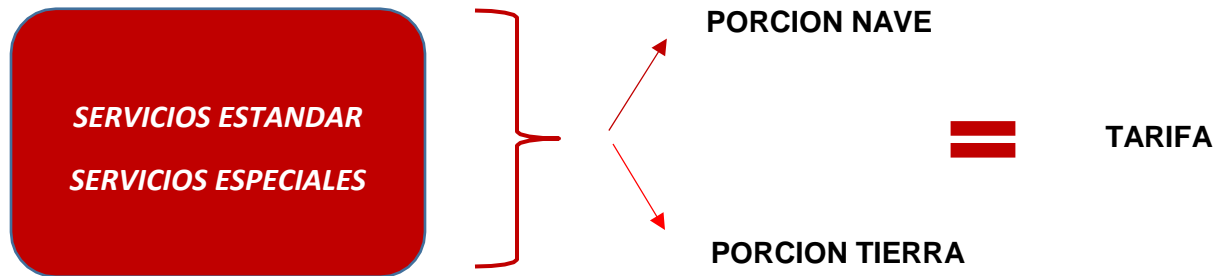
PDPARACAS está facultada a determinar a su discreción, los Precios a ser cobrados por los Servicios Especiales No Regulados que no se encuentren bajo regulación económica por parte de OSITRAN, respetando las Leyes y Disposiciones que resulten aplicables. Toda modificación a los Precios que PDPARACAS realice será previamente publicada en su Tarifario.

#### **3.2 Clasificación de las Tarifas y Precios**

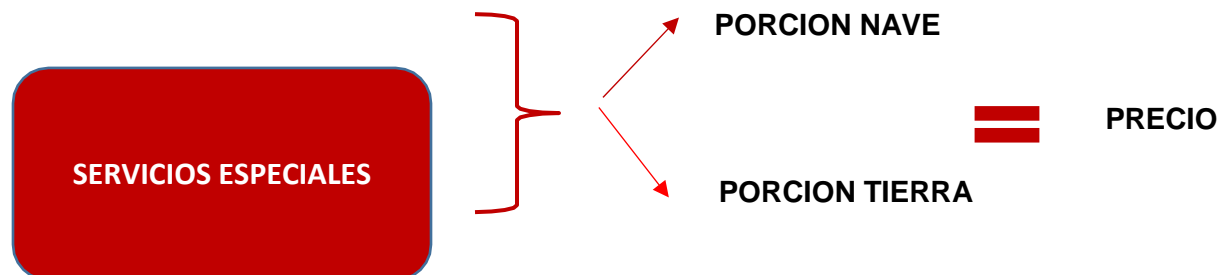
PDPARACAS, considera siguiente clasificación:

### 3.2.1 Por la naturaleza del servicio

#### REGULADOS



#### NO REGULADOS



### 3.2.2 Por el Tipo de carga

- a) Carga en Contenedores (incluye contenedores vacíos).
- b) Carga Fraccionada.
- c) Carga Rodante.
- d) Carga Sólida a Granel.
- e) Carga Líquida a Granel.
- f) Transporte de Pasajeros

### **3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios**

Los criterios de aplicación de tarifas y precios se sustentan entre otros, en lo siguiente:

- a) Tarifas máximas establecidas en el Contrato de Concesión o las que resulten de la fijación y/o revisión tarifaria que efectúe el OSITRAN en ejercicio de su función reguladora.
- b) Volúmenes de carga.
- c) Costo de los Servicios.
- d) Costos de capital.
- e) Método de descarga o embarque.
- f) Otros que por su naturaleza sean aplicables.

Para la facturación y cobro por el uso de la infraestructura y prestación de los servicios establecidos en el presente tarifario se consideran los siguientes conceptos:

#### **3.3.1 Factores Monetarios**

Dólar (US\$): Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

#### **3.3.2 Unidades de Cobro**

Eslora Máxima: Longitud de la nave que consta en el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de Abanderamiento.

Tonelada de peso: Unidad de peso de 1,000 kilogramos.

Día : Día Calendario.

Contenedor : 20 pies y 40 pies.

#### **3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo**

De día : Toda fracción de día se considera como día completo.

De hora : Toda fracción de hora se considera como hora completa.

### **3.4 Aceptación de Precios y Tarifas**

Las Tarifas y Precios de los Servicios brindados por PDPARACAS se aplicarán de acuerdo al Tarifario anexo al presente reglamento. El uso de la infraestructura y Servicios brindados constituyen la aceptación implícita de las Tarifas o Precios según corresponda, así como las Leyes y Disposiciones Aplicables citadas en el presente reglamento.

No existe excepción para ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que utilice la infraestructura o los Servicios referidos en el párrafo anterior, que pueda ser exonerada del pago de las Tarifas y Precios respectivas, salvo disposición legal emitida por la autoridad competente.

## **CAPITULO IV**

### **Facturación y Pago de Servicios**

#### **4.1 Facturación y Pago de los Servicios**

- 4.1.1 Facturación:** La facturación de los servicios y otros establecidos en el presente Reglamento de Tarifas se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América.
- 4.1.2 Moneda de Pago:** El pago por la totalidad de los servicios prestados por el Terminal Portuario se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en Nuevos Soles de acuerdo al tipo de cambio promedio venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la fecha de pago.
- 4.1.3 Formas de Pago:** Los pagos podrán realizarse mediante transferencia bancaria, depósitos en efectivo o cheque certificado, en la cuenta que para el efecto designará Terminal Portuario Paracas S.A.
- 4.1.4 Responsabilidad de los Pagos:**  
Los armadores o propietarios de las naves y sus agentes marítimos; así como, los propietarios de la carga y sus agentes de Aduana aceptan expresamente que son solidariamente responsables en las obligaciones de pago de los importes que adeuden a PDPARACAS, por concepto de los servicios que soliciten, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1183º del Código Civil.
- 4.1.5 Plazo de cancelación:** dentro del plazo de cuatro (04) días calendario, computados a partir del día siguiente de la emisión de la factura.  
En aquellos servicios que se presten según un contrato especificado firmado entre Terminal Portuario Paracas S.A. y un cliente, las condiciones de pago regirán de acuerdo al contrato.
- 4.1.6 Recargos por Moras**  
Se aplicará recargo por mora de interés moratorio y compensatorio equivalente a la tasa activa de moneda extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguro en el Diario Oficial el peruano, sobre el monto de las facturas emitidas por la terminal no cancelados por los usuarios dentro de los plazos establecidos en el numeral 4.1.5.

#### **4.1.7 Créditos**

PDPARACAS podrá autorizar que el pago de los Servicios se efectúe en forma fraccionada o diferida, reservándose el derecho de otorgar crédito en las modalidades que determine y luego de la correspondiente evaluación.

#### **4.1.8 Limitación al Otorgamiento del Servicio**

PDPARACAS, podrá suspender la prestación de Servicios al Usuario que no cumpla con pagar los importes que adeude dentro del plazo establecido en artículo 4.1.5, salvo que dicha deuda sea materia de un reclamo que se encuentre pendiente de resolver.

#### **4.1.9 Cobro adelantado**

PDPARACAS, podrá disponer el cobro adelantado de los Servicios en caso que el usuario incumpla sus obligaciones de pago por los servicios prestados.

## **CAPITULO V**

### **Política Comercial**

#### **5.1 Descuentos, ofertas y promociones**

Los descuentos, ofertas y promociones corresponden a prácticas comerciales generalmente aceptadas, que responden a circunstancias compensatorias, los cuales serán determinados por Terminal Portuario Paracas S.A. observando los principios, de neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, y libre elección, siendo de aplicación la siguiente práctica comercial:

##### **5.1.1 Descuentos**

Los descuentos tendrán valides durante el plazo establecido por acuerdo de partes y se aplican en los siguientes casos:

- a. En el caso de servicios a las naves, el descuento podrá realizarse por una mayor frecuencia de naves, volumen de carga entre otros.
- b. En los servicios a la carga se podrá realizar descuentos ante un mayor volumen de carga que genera mayores ingresos al puerto.
- c. Captación de carga.



## **5.2 Criterios para la aplicación de descuentos, ofertas y promociones**

Los descuentos se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Evaluación Costo/Beneficio.
- b. Generar mayor demanda de los servicios prestados a las naves, carga u otros.
- c. Competitividad en el mercado.
- d. Nuevas cargas para el puerto.
- e. Generar mayor productividad.

Los descuentos están dirigidos a todo aquel usuario debidamente constituido y representados formalmente.

## **5.3 Reserva espacios de acoderamiento de Naves**

Podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de Tráfico regular, siempre que haya sido convenida previamente entre Terminal Portuario Paracas S.A. y las Líneas Navieras de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas, los cuales se encuentran dentro del marco establecido en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión y respetando los principios establecidos en las cláusulas 2.7 y 2.11.

# **CAPITULO VI**

## **Atención de Reclamos**

### **6.1 Reclamos**

El Usuario que considere que no se encuentra conforme con la facturación y cobros de los servicios prestados por Terminal Portuarios Paracas S.A. así mismo que su mercancía ha sufrido daños en su perjuicio, y entre otros relacionados con la calidad y oportunidad de los mismos, podrá interponer su reclamo según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios.

## **CAPITULO VII**

### **Resumen de Servicios**

#### **7.1 Nombre y Descripción de los Servicios**

Los nombres y la descripción de los Servicios, así como la numeración y división en secciones del presente capítulo guardan relación con el Tarifario anexo.

Asimismo, cuando se haga referencia a los Servicios correspondientes a la porción nave, entiéndase aquellos que serán facturados a la nave, asimismo, cuando se haga referencia a los servicios correspondientes a la porción tierra, entiéndase aquellos que serán facturados al consignatario de la mercancía, agente de aduana, agente de carga u otro representante que solicite el Servicio, salvo aquellas excepciones descritas en el presente reglamento.

#### **SECCION 1: CONTENEDORES**

##### **1.1 Servicio Estándar a la Nave - Regulados**

###### **1.1.1 Uso o alquiler del Amarradero**

Comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Portuario. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave. La presente Tarifa será cobrada a la nave.

Para aplicación de la eslora se considera como base la longitud total de la nave (LOA) indicada en el Ship's particulars.

##### **1.2 Servicios Estándar Contenedores**

###### **1.2.1 Embarque y Descarga de Contenedores**

Este servicio incluye:

- a. El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba y trinca/destrinca, utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.
- b. El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.

- c. El servicio de manipuleo en el área de almacenaje, patio y Nave - para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- d. El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- e. El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- f. La Revisión de Precintos, y.
- g. Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal Portuario por PDPARACAS No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.
- h. La Carga podrá permanecer almacenada en el Terminal a libre disposición del Usuario hasta cuarenta y ocho (48) horas.

En el caso de la operación de transbordo realizada íntegramente en el Terminal, el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra nave (ciclo completo de transbordo). Asimismo, incluye cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de uso de área operativa.

Para el caso de contenedores de otras dimensiones que no tienen medidas ISO (20 y 40 pies) se aplicará la tarifa reajustada en función a las tarifas de los contenedores de 20 pies y 40 pies en proporción a las diferencias que existan en las medidas del contenedor, cuya fórmula se encuentra establecida en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

Al igual que los contenedores de otras dimensiones, las actividades de Embarque o descarga de contenedores High Cube llenos y vacíos califican dentro del servicio estándar de contenedores, en consecuencia, aplica la tarifa reajustada establecida en el Anexo 5 del Contrato de Concesión la cual se establece en la sección 1.2.1.15, 1-2-1-16 y 1.2.1.17.

### **1.3 Servicios Especiales – En Función a la Nave**

#### **1.3.1 Re - estiba de contenedores**

Existen dos clases de re-estibas:

**1.3.1.1, 1.3.1.2, 1.3.1.5, 1.3.1.6 Re- estiba en la misma bodega Contenedor 20” y 40”, incluye contenedores vacíos.** Este servicio consiste en la re-estiba simple de un contenedor, de bodega a la misma bodega de la nave con equipo del Terminal Portuario, sin que implique transferencia temporal al patio de contenedores/movimiento.

1.3.1.3, 1.3.1.4, 1.3.1.7, 1.3.1.8 Re- estiba vía muelle- Contenedores de 20” y 40” **incluye contenedores vacíos.** Este servicio consiste en la re-estiba de un contenedor que requiere transferencia al patio debido a las operaciones de reposicionamiento de contenedores en la nave, para lo cual se requerirá de equipos del Terminal. PDPARACAS S.A se reserva el derecho de definir si la re-estiba es vía muelle, en función de la necesaria agilidad de las operaciones.

Estos servicios de re-estiba serán prestados en aquella oportunidad que el usuario lo solicite en tanto sea complementario y necesario a la prestación del servicio estándar, y de acuerdo al plan de estiba previamente comunicado y el precio se aplica por contenedor / movimiento.

### **1.3.2 Uso de Área Operativa – Almacenaje Contenedores vacíos**

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores vacíos de todos los tráficos, excepto Transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre al encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave o una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

Transcurrido el plazo libre, PDPARACAS cobrará el servicio de almacenaje portuario por TEU/día o fracción de acuerdo con los periodos de almacenaje establecidos en la sección 1.3.2.2,1.3.2.3 y 1.3.2.4 y por el status que presentan serán facturados al armador o representante de la nave.

### **1.3.3 Uso de Área Operativa – Almacenaje Contenedores llenos de transbordo**

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre al encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave o una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

Transcurrido el plazo libre, PDPARACAS cobrará el servicio de almacenaje portuario, siendo para el primer período del día 3 al día 10 por TEU/período establecida en la sección 1.3.3.2 del tarifario y para el segundo período del día 11 en adelante por TEU/día o fracción correspondiente a la sección 1.3.3.3 del tarifario y por el status que presentan serán facturados al armador o representante de la nave.

### **1.3.4 Uso de Área Operativa – Almacenaje Contenedores vacíos de transbordo**

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores vacíos de transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta

libre al encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave o una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

Transcurrido el plazo libre, PDPARACAS cobrará el servicio de almacenaje, siendo para el primer período del día 3 al día 10 por TEU/período establecida en la sección 1.3.4.2 del tarifario y para el segundo período del día 11 en adelante por TEU/día o fracción correspondiente a la sección 1.3.4.3 del tarifario y por el status que presentan serán facturados al armador o representante de la nave.

### **1.3.5 Otros servicios especiales de contenedores**

Aplica el siguiente servicio:

#### **1.3.5.1 Carga/descarga de contenedores con carga sobresaliente o sobrepeso**

Comprende las actividades de carga/descarga de contenedores con carga sobresaliente o sobrepeso por encima del permitido (open top, flat y plataforma) cuya operativa requiere recursos adicionales, como equipamiento especial y/o intervención manual. Este servicio será facturado por contenedor y aplica sobre el 100% de la tarifa que corresponde a la sección 1.2.1.1, 1.2.1.2, 1.2.1.3 y 1.2.1.4.

Estos servicios serán prestados en aquellas oportunidades que el usuario los solicite complementariamente a la prestación del Servicio Estándar.

#### **1.3.5.2 Conexión power pack (Clp-on o Genset)**

Consiste en la conexión y desconexión del generador portátil empleado para suministrar energía eléctrica a los contenedores refrigerados, el servicio incluye la utilización de montacarga y se aplica por Contenedor / Operación.

#### **1.3.5.3 Embarque o descarga Contenedores con carga IMDG**

Comprende el embarque o descarga de contenedores que contenga carga peligrosa comprendidos en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas-Código IMDG y el Convenio SOLAS de la Organización Marítima Internacional, en los casos que un contenedor contenga carga peligrosa como no peligrosa, se le aplicará la condición de carga peligrosa a la totalidad de la carga del contenedor y por tal condición se aplica la sobretasa del 100% sobre la tarifa establecida en la sección 1.2.1.1, 1.2.1.2, 1.2.1.3, 1.2.1.4, 1.2.1.7 y 1.2.1.8.

#### **1.3.5.6 Conexión/Desconexión contenedores reefers a bordo**

Comprende el servicio adicional de conexión /desconexión de contenedores reefers a bordo de la nave y se aplica por contenedor.

#### **1.3.5.7 Energía y Monitoreo de Contenedores de 20 y 40 pies- Contenedores reefer de transbordo.**

Comprende los siguientes servicios y aplica por contenedor/día o fracción;

##### **Energía reefer:**

Comprende el Servicio de suministro de energía proporcionado a los contenedores que requieren de refrigeración.

##### **Inspección y monitoreo reefer:**

Comprende el servicio de verificación de las temperaturas y funcionamiento de los contenedores refrigerados llenos que se encuentren bajo responsabilidad del Terminal, realizándose en determinados horarios durante el plazo de almacenamiento.

El servicio será prestado en aquella oportunidad que el Usuario lo solicite complementariamente a la prestación del Servicio Estándar a la Carga y por el status que presentan serán facturados al armador o representante de la nave.

### **1.4 Servicios Especiales para Contenedores - En función a la Carga**

#### **1.4.1 Uso de Área Operativa – Almacenaje Contenedores**

Este servicio consiste en el uso del área operativa para Contenedores llenos de todos los tráficos, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre al encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave o una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

Transcurrido el plazo libre, PDPARACAS cobrará el servicio de almacenaje portuario por TEU/día o fracción correspondiente a la sección 1.4.1.2 al 1.4.1.8 del tarifario.

El servicio de almacenaje por recargo de contenedores OOG Importación/exportación (Sección 1.4.1.9) se aplica por TEU/día o fracción aplicando la sobretasa del 50% sobre las tarifas correspondiente a la sección 1.4.1.2. al 1.4.1.8 del tarifario.

El servicio de almacenaje por recargo de contenedores carga peligrosa IMDG Importación/exportación (Sección 1.4.1.10) se aplica por TEU/día o fracción aplicando la sobretasa del 50% sobre las tarifas correspondiente a la sección 1.4.1.2 al 1.4.1.8 del tarifario.

#### **1.4.2 Movimiento Extra – Contenedores en Patio**

Movimientos extras de los contenedores dentro del Terminal, los cuales no se encuentran contemplados en el servicio estándar. Estos servicios pueden ser solicitados por requerimiento de la autoridad o a solicitud del usuario.

Los movimientos solicitados al usuario por la autoridad o aquellos que sean efectuados a solicitud del Usuario, deberán ser comunicados previamente en la jornada ordinaria del día anterior al movimiento, ello a fin de programar su movilización, así como los recursos necesarios, excepto aquellos requerimientos efectuados para el mismo día por disposición expresa y directa de la autoridad competente a PDPARACAS los cuales se sujetarán a la disposición de espacios.

Este servicio será prestado en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar y aplica por movimiento.

#### **1.4.3 Servicio de manipuleo de carga**

Servicio que consiste en la consolidación/desconsolidación de contenedores:

**1.4.3.1** Consolidación/desconsolidación contenedor 20" con carga paletizada, servicio de llenado de un contenedor seco con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores y por desconsolidación el vaciado de un contenedor con mercancía destinada a uno, de dos o más consignatarios y aplica por contenedor, no incluye movimiento extra.

**1.4.3.2** Consolidación/desconsolidación contenedor 20" con carga suelta, servicio de llenado de un contenedor seco con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores y por desconsolidación el vaciado de un contenedor con mercancía destinada a uno, de dos o más consignatarios y aplica por contenedor, no incluye movimiento extra.

**1.4.3.3** Consolidación/desconsolidación contenedor 40" con carga paletizada, servicio de llenado de un contenedor seco con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores y por desconsolidación el vaciado de un contenedor con mercancía destinada a uno, de dos o más consignatarios y aplica por contenedor, no incluye movimiento extra.

**1.4.3.4** Consolidación/desconsolidación contenedor 40" con carga suelta, servicio de llenado de un contenedor seco con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores y por desconsolidación el vaciado de un contenedor con mercancía destinada a uno, de dos o más consignatarios y aplica por contenedor, no incluye movimiento extra.

**1.4.3.5** Consolidación/desconsolidación contenedor 20" con carga suelta congelada o refrigerada.

Servicio de llenado de un contenedor reffer con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores y por desconsolidación el vaciado de un contenedor con similar mercancía destinada a uno, de dos o más consignatarios y aplica por contenedor, no incluye movimiento extra.

**1.4.3.6** Consolidación/desconsolidación contenedor 40" con carga suelta congelada o refrigerada.

Servicio de llenado de un contenedor reffer con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores y por desconsolidación el vaciado de un contenedor con similar mercancía destinada a uno, de dos o más consignatarios y aplica por contenedor, no incluye movimiento extra.

Estos servicios serán prestados en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar.

**1.4.3.7** Servicio integral de Aforo físico contenedor 20" con carga paletizada

Servicio de aforo de contenedor de 20" con carga paletizada, este considera las movilizaciones, servicio de consolidación o desconsolidación, remoción y colocación de precintos, costo aplica por contenedor.

**1.4.3.8** Servicio integral de Aforo físico contenedor 20" con carga suelta.

Servicio de aforo de contenedor de 20" con carga suelta, este considera las movilizaciones, servicio de consolidación o desconsolidación, remoción y colocación de precintos, costo aplica por contenedor.

**1.4.3.9** Servicio integral de Aforo físico contenedor 40" con carga paletizada

Servicio de aforo de contenedor de 40" con carga paletizada, este considera las movilizaciones, servicio de consolidación o desconsolidación, remoción y colocación de precintos, costo aplica por contenedor.

**1.4.3.10** Servicio integral de Aforo físico contenedor 40" con carga suelta.

Servicio de aforo de contenedor de 40" con carga suelta, este considera las movilizaciones, servicio de consolidación o desconsolidación, remoción y colocación de precintos, costo aplica por contenedor.

**1.4.3.11** Servicio integral de Aforo físico contenedor 20" con carga congelada o refrigerada.

Servicio de aforo de contenedor de 20" con carga congelada o refrigerada, este considera las movilizaciones, servicio de consolidación o desconsolidación, remoción y colocación de precintos y servicio de antecámara. Costo aplica por contenedor.



**1.4.3.12** Servicio integral de Aforo físico contenedor 40" con carga congelada o refrigerada.

Servicio de aforo de contenedor de 40" con carga paletizada, este considera las movilizaciones, servicio de consolidación o desconsolidación, remoción, colocación de precintos y servicio de antecámara. Costo aplica por contenedor.

**1.4.4 Servicio de Manipuleo de Carga Sin vaciado/llenado total (Fiscalización Órganos Competentes).**

Comprende los servicios adicionales solicitados por usuarios para permitir la fiscalización de contenedores llenos y/o vacíos por autoridades competentes. Se aplica por contenedor.

**1.4.4.1. Fiscalización con apertura y cierre de puertas**, servicio de manipuleo de contenedor en área del terminal con apertura y cierre de puertas, para permitir la fiscalización a solicitud del usuario o de la autoridad competente, para realizar las actividades de aforo, inspecciones previas, inventarios, tarja al detalle, inspecciones de mercaderías o similares, no incluye movimiento extra.

En el caso que la fiscalización realizada por la Autoridad Aduanera, en el ejercicio de su potestad aduanera, este referida a la apertura del contenedor para otro tipo de inspecciones, tales como la realizada por la brigada de operaciones especiales, no se cobrara el servicio.

**1.4.4.2 Fiscalización con apertura y cierre de puertas y movimiento parcial de la carga**, servicio de manipuleo de contenedor en área del terminal con movimiento parcial de la carga al interior del contenedor y manipuleo del mismo, para permitir la fiscalización a solicitud del usuario o de la autoridad competente, para realizar las actividades de aforo, inspecciones previas, inventarios, tarja al detalle, inspecciones de mercaderías o similares no incluye movimiento extra.

En el caso que la fiscalización realizada por la Autoridad Aduanera, en el ejercicio de su potestad aduanera, este referida a la apertura del contenedor y movimiento de la carga para otro tipo de inspecciones, tales como la realizada por la brigada de operaciones especiales, no se cobrara el servicio.

**1.4.4.3 Colocación/remoción etiqueta, precintos**, servicio no contemplado en el servicio estándar corresponderá la colocación de la etiqueta respectiva de acuerdo con la clasificación de la carga según el código IMDG para a exportación y en el caso de la importación cuando el contenedor descargado no posea la etiqueta respectiva, en este último caso opera la remoción, no incluye movimiento extra.

**1.4.4.4 Colocación/remoción etiqueta, precintos**, servicio no contemplado en el servicio estándar corresponderá la colocación de la etiqueta respectiva de acuerdo con la clasificación de la carga según el código IMDG para a exportación y en el caso de la importación cuando el contenedor descargado no posea la etiqueta respectiva, en este último caso opera la remoción, no incluye movimiento extra.

**1.4.4.5 Inspección previa a pedido del cliente**, servicio de manipuleo de contenedor en área del terminal para permitir la inspección previa a solicitud del usuario, no incluye movimiento extra.

**1.4.4.6 Servicio de Antecámara**, servicio no contemplado en el servicio estándar y corresponde al alquiler de una cámara de frío para mantener la cadena de frío en las operaciones de Aforo o previos de carga refrigerada solicitados por el usuario por exigencia de la autoridad mediante el formato de solicitud de servicios. Servicio no incluye movimientos extra y aplica a razón de contenedor / hora o fracción, servicio incluye el pre enfriado de antecámara.

#### **1.4.5 Contenedores Reefer**

**1.4.5.1 Energía y monitoreo** – Contenedores de 20” y 40”, aplican los siguientes servicios:

##### **Energía Reefer Contenedores 20” y 40”. -**

Servicio que consiste en el suministro de energía proporcionado a los contenedores que requieren de refrigeración, el cobro opera a partir del segundo día y se aplica por contenedor/día o fracción.

##### **Inspección y monitoreo reefer. -**

Servicio que consiste en la verificación de las temperaturas y funcionamiento de los contenedores refrigerados llenos que encuentren bajo responsabilidad del Terminal.

##### **1.4.5.2 Retirada /Colocación de sistema en reefer Gensets. -**

Servicio que consiste en la colocación o remoción del generador portátil empleado para suministrar energía eléctrica a los contenedores refrigerados que son enviados a la planta del cliente para el llenado de la carga, el mismo que se emplea desde que el contenedor refrigerado es llenado en la planta del cliente, hasta su entrega en el Terminal. El servicio incluye la utilización de montacargas.

Estos servicios serán prestados en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar.

#### **1.4.5.3 Pre-Trip inspection con setting de temperatura**

Servicio que consiste en la inspección previa de la temperatura y estado físico del contenedor refrigerado a la salida de la zona de refrigeración en el embarque y a la recepción en la descarga (contenedores vacíos), levantando las actas correspondientes de temperatura, servicio a solicitud del usuario complementario a la prestación del servicio estándar y aplica por contenedor / operación.

#### **1.4.6 Pesaje Extraordinario**

**1.4.6.1 De contenedores**, aplica al pesaje extraordinario dentro del área operativa, no imputable al Terminal, y a solicitud del usuario complementario a la prestación del servicio estándar y se aplica por contenedor/operación. No incluye movimiento extra.

**1.4.6.2 De carga suelta desconsolidada o a consolidar de/en contenedores.** Aplica al pesaje extraordinario dentro del área operativa, no imputable al Terminal, y a solicitud del usuario complementario a la prestación del servicio estándar y se aplica por tonelada. No incluye movimiento extra.

#### **1.4.7 Uso de Área Operativa – Almacenaje Contenedores TPGSM, Deposito Temporal**

Este servicio consiste en el uso del área operativa para Contenedores llenos de todos los tráficos y aplica cuando PDPARACAS ha sido nominado como Depósito Temporal.

El servicio incluye almacenaje libre hasta el día 7, las actividades de revisión documentaria emisión de volantes, transmisión a Aduanas, verificación adicional de datos y demás trámites relativos a la gestión de depósito temporal y aplica por Lumpsum de acuerdo con los precios establecido en la sección del 1.4.7.1 al 1.4.7.4 del tarifario.

Para el uso del Área Operativa del Depósito Temporal para los contenedores de importación y exportación aplica el almacenaje a partir del día 8 al día 15 aplica el precio establecido en la sección 1.4.7.5 y del día 16 en adelante el precio de la sección 1.4.7.6 y como unidad de cobro teu/día o fracción.

#### **1.4.8 Otros Servicios**

##### **1.4.8.2 Gate in/out contenedor vacío de 20” y 40” (carga seca)**

Comprende los siguientes servicios;

##### **Gate in**

Servicio que consiste en el retorno de contenedores vacíos de importación al recinto portuario, incluye recepción, inspección externa, lavado de contenedor, revisión interna, movimientos extras y generación de reporte de recepción.

### **Gate out**

Servicio que consiste en la entrega de contenedores vacíos a los clientes, incluye asignación de contenedor, generación de reporte de entrega, limpieza, movimientos extras.

El precio aplica por cada servicio y como unidad de cobro por contenedor.

#### **1.4.8.4 Gate in/out contenedor vacío de 20" y 40" (carga reefer)**

Servicio que consiste en la entrega y recepción de contenedores vacíos reefer de los clientes, incluye inspección y control de temperatura, limpieza, movimientos extras.

#### **1.4.8.5 Lavado simple de contenedor**

Servicio que consiste en el lavado interior de contenedores que contengan productos no contaminantes. Los contenedores una vez lavados, se dejan con las puertas abiertas para su secado.

#### **1.4.8.6 Lavado químico de contenedor**

Servicio que consiste en el lavado interior de contenedores con productos químicos especiales, según lo establecido por la Norma UNIT.ISO 14001 y el código IMDG.

#### **1.4.8.7 Inspección adicional de precintos**

Consiste en la inspección o revisión adicional de precintos al establecido en el servicio estándar de contenedores, y comprende las actividades posteriores a su revisión integral, el servicio es prestado solo por requerimiento de los usuarios.

#### **1.4.8.8 Asistencia técnica para el servicio de contenedores refrigerados**

Consiste en el servicio que se presta a los contenedores refrigerados y comprende; reparaciones caja y/o motor, asistencia técnica en planta y a bordo de la nave, cold treatment, atmósfera controlada. El precio aplica según proforma y a solicitud del usuario.

#### **1.4.8.9 Colocación o Remoción de Etiquetas**

Servicio comprende la colocación de la etiqueta respectiva de acuerdo con la clasificación de la carga según el código IMDG para la exportación y en el caso de la importación cuando el contenedor descargado no posea la etiqueta respectiva, en este último caso opera la remoción.

#### **1.4.8.10 Servicio de Colocación de Precintos**

Los precintos son colocados al momento del cierre del contenedor, el servicio comprende colocación de precintos a contenedores a solicitud del cliente o de las autoridades. El servicio será facturado por unidad de precinto.

#### **1.4.8.11 Barrido simple de contenedor**

Servicio de limpieza interior del contenedor que contenga polvo, tierra, maderas, cartones, flejes u otros productos provenientes del vaciado que no se consideren contaminantes para lo cual el contenedor no necesita ser lavado, salvo a solicitud expresa del exportador o del armador, la facturación aplica por contenedor.

#### **1.4.8.12 Forrado interno de contenedor con papel**

El servicio consiste en el forrado interno del contenedor con PAPEL, considerando que el material y el personal son brindados por PDPARACAS, es un servicio adicional a la prestación del servicio estándar y será prestado en la oportunidad que sea solicitado por el usuario. Servicio no incluye movimiento extra.

#### **1.4.8.13 Forrado interno de contenedor con plástico**

El servicio consiste en el forrado interno del contenedor con PLASTICO, considerando que el material y el personal son brindados por PDPARACAS, es un servicio adicional a la prestación del servicio estándar y será prestado en la oportunidad que sea solicitado por el usuario. Servicio no incluye movimiento extra.

#### **1.4.8.14 Forrado interno de contenedor sin materiales**

El servicio consiste en el forrado interno del contenedor sin materiales, considerando que solo el personal es brindado por PDPARACAS, es un servicio adicional a la prestación del servicio estándar y será prestado en la oportunidad que sea solicitado por el usuario y se reciban los materiales adecuado para realizar el trabajo. Servicio no incluye movimiento extra.

#### **1.4.8.15 Trasegado de contenedor carga seca (DRY)**

Este servicio consiste en la desconsolidación de un contenedor de carga seca (DRY), para su posterior consolidación en un nuevo contenedor DRY, es un servicio adicional a la prestación del servicio estándar y será prestado en la oportunidad que sea solicitado por el usuario, no incluye movimiento extra.

#### **1.4.8.16 Trasegado de contenedor carga refrigerada (REEFER)**

Este servicio consiste en la desconsolidación de un contenedor REEFER, para su posterior consolidación en un nuevo contenedor REEFER, es un servicio adicional a la prestación del servicio estándar y será prestado en la oportunidad que sea solicitado por el usuario, no incluye movimiento extra.

**1.4.8.17 Servicio logístico integral de recepción, almacenaje y consolidación de contenedores**

Este servicio consiste en la recepción y almacenamiento por un plazo no mayor de 45 días libres de carga fraccionada, consolidación en contenedores y posicionamiento en patio, para su posterior embarque, es un servicio adicional a la prestación del servicio estándar y será prestado en la oportunidad que sea solicitado por el usuario.

**SECCION 2: CARGA FRACCIONADA**

**2.1 Servicio Estándar a la Nave - Regulados**

**2.1.1 Uso o alquiler del Amarradero**

Aplica Sección 1.1.1

**2.2 Servicios Estándar Carga Fraccionada**

**2.2.1 Embarque y Descarga de Carga Fraccionada**

El servicio estándar a la carga fraccionada incluye:

- a. El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba y trinca/destrinca utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.
- b. El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- c. El servicio de manipuleo en el área de almacenaje, patio y Nave - para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- d. El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- e. El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- f. Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal Portuario por PDPARACAS S.A. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.
- g. La Carga podrá permanecer almacenada en el Terminal a libre disposición del Usuario hasta cuarenta y ocho (48) horas.

En el caso de la operación de transbordo realizada íntegramente en el Terminal, el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra nave (ciclo completo de transbordo). Asimismo, incluye cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de uso de área operativa.

El cobro del servicio será facturado a la línea naviera o al consignatario de la carga, lo que dependerá de las condiciones establecidas en el contrato de transporte marítimo. Si el servicio es facturado al consignatario de la carga, entonces se le añadirá el IGV.

## **2.3 Servicios Especiales – En función de la nave - Fraccionada**

### **2.3.1 Re-Estiba de Carga Fraccionada**

Aplica siguientes servicios:

#### **2.3.1.1 Re- estiba vía nave. -**

Este servicio consiste en la re-estiba simple de la carga fraccionada, de bodega a la misma bodega de la nave con equipo del Terminal, sin que implique transferencia temporal a muelle o zona de almacenamiento.

#### **2.3.1.2 Re- estiba vía muelle. -**

Este servicio consiste en la re-estiba de carga fraccionada que requiere transferencia temporal al muelle o zona de almacenamiento debido a las operaciones de reposicionamiento de la carga en la nave, para lo cual se requerirá de equipos del Terminal.

### **2.3.2 Carga de Proyecto (Sobre peso o sobredimensionado)**

#### **2.3.2.1 Adicional Descarga/Embarque Carga de Proyecto (sobre peso o sobredimensionada).**

Comprende descarga/embarque, de carga de proyecto que superan los tamaños o pesos convencionales con pesos superiores a 35 toneladas o dimensiones superiores a 50 m<sup>3</sup>, que requieren contar con equipos de izaje especiales, así como cuadrillas adicionales de estiba sobre la nave, el precio aplica por tonelada o m<sup>3</sup>.

La tarifa por este servicio es adicional a la porción nave de la tarifa por servicio estándar de carga fraccionada y podrá ser facturado a armador o representante o receptor o cargador dependiendo de los términos de descarga o embarque con los que se ha contratado el buque.

## **2.4 Servicios Especiales En función a la Carga – Carga Fraccionada**

### **2.4.1 Uso Area Operativa – Almacenaje carga Fraccionada**

Este servicio consiste en el uso del área operativa para el almacenamiento de la carga fraccionada, estableciéndose plazo libre, periodos de pago y aplicación de tarifas.

**Plazo libre;** Finalizada la descarga de la nave la carga podrá permanecer en el TPGSM, a libre disposición del Usuario, hasta cuarenta y ocho (48) horas. Transcurrido el plazo libre se cobrará el servicio de almacenaje, que se computa a partir de día siguiente de finalizada la descarga de la nave o partir del día inicial de su almacenamiento en el Terminal para el embarque.

Periodos de pago; El primer y segundo periodos de pago se computa en días calendarios a partir del día 3 al 6 y del 7 al 15 respectivamente y el tercer período desde el vencimiento del segundo, hasta la fecha de retiro o embarque, aplicándose el precio correspondiente a la sección 2.4.1.2, 2.4.1.3 y 2.4.1.4 del tarifario respectivamente.

El precio se aplica por la unidad de cobro mayor tonelada o m<sup>3</sup>/día fracción en razón que este tipo de carga corresponde a bultos, partes o piezas, de medidas no homogéneas y en general grandes, o pesos excesivos, que no permiten un manejo productivo.

## **2.4.2 Servicios Varios**

### **2.4.2.1 Movimientos extras**

Comprende los movimientos extras en el área de almacenaje de carga fraccionada, no contemplados en el servicio estándar a solicitud del usuario o autoridad competente y se aplica por la unidad de cobro mayor tonelada o m<sup>3</sup>

### **2.4.2.2 Pesaje extraordinario**

El servicio consiste en el pesaje de la carga fraccionada en el depósito temporal del terminal u otras áreas, a solicitud del usuario o autoridades competentes y se aplica por la unidad de cobro mayor, tonelada o m<sup>3</sup>. No incluye movimiento extra.

### **2.4.2.3 Premio por productividad superior a 150 tm/hora**

Servicio que consiste en incrementar la productividad en la descarga o embarque de carga fraccionada correspondiente a los productos fierro (varillas) y tubos de acero, por encima de los niveles de servicio y productividad señalados en el Anexo 03 del Contrato de Concesión.

El cobro del precio aplica cuando el servicio es solicitado por el usuario y es facturado por unidad de tonelada (por el total). En el caso que la productividad se incremente por iniciativa de PDPARACAS y sin solicitud del usuario, el costo de este incremento se encuentra bajo responsabilidad de PDPARACAS

### **2.4.2.4 Adicional carga Peligrosa IMDG**

Comprende a la carga fraccionada clasificada como carga peligrosa comprendidos en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas -Código IMDG y el Convenio SOLAS de la Organización Marítima Internacional, por tal condición se aplica la sobretasa del 50% sobre la tarifa establecida en la sección 2.4.1.2, 2.4.1.3 y 2.4.1.4 y se aplica por la unidad de cobro mayor tonelada o m<sup>3</sup>/día o fracción.



Los servicios especiales de seguridad brindados a las naves porteadoras de carga peligrosa, asumirán el pago de los servicios complementarios establecidos en el presente Reglamento y de acuerdo con los procedimientos de seguridad contenidos en el Reglamento de Seguridad y Operaciones.

#### **2.4.2.5 Adicional carga refrigerada en piezas sueltas**

Servicio que consiste en abastecer de cuadrillas especiales para las operaciones de embarque/desembarque de carga refrigerada suelta, incluye suministro de energía para mantener la cadena de frío. La carga refrigerada suelta es aquella que es manipulada desde o hacia compartimientos refrigerados y por piezas con pesos ligeros, cuya operación no permite un manejo productivo. El precio por este servicio es adicional a la tarifa por servicio estándar de carga fraccionada y el precio aplica sobre el 100% de la tarifa establecida en la sección 2.2.1 Embarque/descarga de carga fraccionada.

#### **2.4.2.6 Descompactado de Big Bags**

Servicio consiste en la descompactación de Big Bags con carga a granel para toda aquella carga que después de haber sido almacenada en las instalaciones portuarias, por su propio peso, ha tenido una compactación natural. Incluye la maquinaria y personal idónea para dicho trabajo. Tarifa aplica por tonelada métrica. Es un servicio adicional a la prestación del servicio estándar por lo cual se considera especial y se brindará solo en caso sea solicitado por el usuario.

### **2.4.3 Carga de Proyecto (Sobre peso, o Sobredimensiones)**

#### **2.4.3.1 Carga/Descarga**

Servicio que consiste en abastecer de equipos y/o cuadrillas especiales para las operaciones de embarque/desembarque de carga de proyecto (carga fraccionada con sobrepeso o sobredimensión). La carga de proyecto es aquella que por unidad cuenta con un peso mayor a las 35 toneladas o una dimensión mayor a los 50 m<sup>3</sup>. La tarifa por este servicio será facturada por la unidad de cobro mayor, sea en tonelada o m<sup>3</sup>. El precio por este servicio es adicional a la tarifa por servicio estándar de carga fraccionada.

#### **2.4.3.2 Recepción o Entrega /Movimiento extra**

Comprende la recepción o entrega a camión desde el área de almacenaje de carga fraccionada con peso superior a 35 tm o medidas superiores a 50 m<sup>3</sup>, no contemplados en el servicio estándar a solicitud del usuario o autoridad competente y se aplica por la unidad de cobro mayor tonelada o m<sup>3</sup>.

### **SECCION 3: CARGA RODANTE**

#### **3.1 Servicio Estándar a la Nave - Regulados**

##### **3.1.1 Uso o alquiler del Amarradero**

Aplica Sesión 1.1.1

#### **3.2 Servicios Estándar Carga Rodante**

##### **3.2.1 Embarque y Descarga de Rodante. -**

El servicio estándar a la carga rodante incluye:

- a. El servicio de descarga/embarque utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.
- b. El servicio de conducción de los vehículos entre la Nave y el área de almacenaje o viceversa en el embarque.
- c. El servicio de manipuleo en el área de almacenaje, patio y Nave - para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte terrestre que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- d. El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- e. El servicio de trinca o destrinca.
- f. El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- g. Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal Portuario por PDPARACAS. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.
- h. La Carga podrá permanecer almacenada en el Terminal a libre disposición del Usuario hasta cuarenta y ocho (48) horas.

En el caso de la operación de transbordo realizada íntegramente en el Terminal, el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra nave (ciclo completo de transbordo). Asimismo, incluye cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de uso de área operativa.

En el caso del embarque o descarga de carga rodante – porción nave- el servicio será facturado a la línea naviera (o representante), a excepción de que el contrato de transporte marítimo indique lo contrario. Si el servicio es facturado al consignatario de la carga, entonces se le añadirá el IGV.

### **3.3 Servicios Especiales – En función a la Nave Rodante**

#### **3.3.1. Re-Estiba de Carga Rodante**

Existen dos clases de re-estibas:

##### **3.3.1.1 Re- estiba vía nave. -**

Este servicio consiste en la re-estiba simple de la carga rodante, dentro del mismo nivel de la nave con personal del Terminal, sin que implique transferencia temporal a muelle o zona de almacenamiento.

##### **3.3.1.2 Re- estiba vía muelle. -**

Este servicio consiste en la re-estiba de carga rodante que requiere transferencia temporal al muelle o zona de almacenamiento debido a las operaciones de reposicionamiento de la carga en la nave, para lo cual se requerirá de personal del Terminal. En dicho caso, PDPARACAS informará que la operación se llevará a cabo de este modo. Aplicable a aquella carga que se re-estiba en el mismo nivel u en otro nivel de la nave pero que en ambos casos requiere de traslado temporal a muelle o zona de almacenamiento. Estos servicios de re-estiba serán prestados en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar, y de acuerdo al plan de estiba previamente comunicado.

#### **3.3.2 Servicio Mecánico y taller**

Comprende los servicios mecánicos y taller para aquellos vehículos que no pueden movilizarse por encontrarse con la batería sin carga o sin combustible o algún desperfecto menor que requiere el auxilio mecánico correspondiente, es un servicio adicional a la prestación del servicio estándar y será prestado en la oportunidad que sea solicitado por el usuario.

que se encuentran con la batería sin carga o sin combustible.

Aplica los servicios y precios diferenciados según el tonelaje del vehículo y por unidad que se establece en la sección **3.3.2.1, 3.3.2.2.**

La compra de repuestos o intervención especializada será cobrada aparte.

##### **3.3.2.3 Remolque de vehículos ligeros**

Consiste en el remolque en las bodegas de la nave de vehículos no funcionales ligeros, solicitados por el usuario y no considerados en el servicio estándar y aplica el precio por vehículo.

### **3.4 Servicios Especiales – En función a la Carga – Carga Rodante**

#### **3.4.1 Uso de Area Operativa – Almacenaje para Carga Rodante.**

Este servicio consiste en el uso del área operativa para el almacenamiento de carga rodante, de vehículos de transporte de personas o carga, así como equipo rodante destinado para agricultura minería u otras actividades, con propulsión propia, embarcados o descargados por sus propios medios o sin ellos, estableciéndose plazo libre, periodos de pago y aplicación de tarifas.

Plazo libre; Finalizada la descarga de la nave la carga podrá permanecer en el PDPARACAS, a libre disposición del Usuario, hasta cuarenta y ocho (48) horas. Transcurrido el plazo libre se cobrará el servicio de almacenaje, que se computa a partir de día siguiente de finalizada la descarga de la nave o partir del día inicial de su almacenamiento en el Terminal para el embarque.

Periodos de pago; Se establece periodos de almacenamiento de acuerdo con la clasificación de los vehículos; Ligeros, medianos y maquinarias. El primer período de pago se computa en días calendarios a partir del día 3 al 10 y será facturado por todo el periodo o fracción de período y aplica por unidad para los vehículos ligeros y medianos y por tonelada para maquinarias y con respecto al segundo período desde el vencimiento del primero, hasta la fecha de retiro o embarque, y aplica para los vehículos ligeros y medianos por unidad/día o fracción y por tonelada o fracción para maquinarias aplicándose el precio correspondiente a cada vehículo establecido en la sección 3.4.1.2 al 3.4.1.7 del tarifario respectivamente.

**Vehículo Ligeros;** son aquellas unidades que son utilizadas como medio de transporte de personas, cuya medida máxima es de seis (6.0) toneladas de peso.

**Vehículo Mediano;** son aquellas unidades que son utilizadas como medio de transporte de personas, cuya medida máxima exceden de las seis (6.0) toneladas de peso.

**Maquinaria;** son aquellas unidades que no están destinadas al transporte de personas.

#### 3.4.1.8 Uso de área de almacén techado para vehículos y maquinarias

Comprende la utilización del área del almacén techado, para el depósito temporal de maquinaria, vehículos, mercadería que por su naturaleza requiera de un almacenaje bajo techo y/o bienes sin régimen aduanero, previa autorización de la Gerencia de Operaciones del Terminal, de acuerdo a su disponibilidad, el precio aplica por m<sup>2</sup>/día o fracción.

### **3.4.2 Servicios Varios**

#### **3.4.2.1 Remolque vehículos no funcionales – ligeros**

Consiste en el remolque en el área de almacenaje de vehículos no funcionales ligeros, solicitados por el usuario y no considerados en el servicio estándar y aplica el precio por vehículo.

#### **3.4.2.2 Desconsolidación/Consolidación de Mafis**

Servicio que consiste en la unión/arrumaje o desunión/separación de las plataformas metálicas denominadas Mafis en zona de almacenamiento para su posterior entrega al usuario. Este servicio será facturado a la línea naviera o a su representante a menos que el contrato de transporte marítimo diga lo contrario, y el precio se aplica por tonelada.

#### **Movimientos extras de carga rodante**

Movimiento adicional de la carga rodante; Vehículos ligeros, medianos y maquinaria dentro del Terminal, entre dos puntos no contemplados en el servicio estándar, solicitado por el usuario (dueño o consignatario de la carga), o de las autoridades competentes, el precio establecido en la sección 3.4.2.3, 3.4.2.4, 3.4.2.5 del Tarifario aplica por unidad de vehículo.

Este movimiento, en el caso sea requerido para aforo o reconocimiento previo, comprende movilizar la carga rodante desde donde se encuentra almacenada, hasta la zona especial para realizar el aforo o reconocimiento previo y su retorno a su ubicación inicial, computándose para aplicación del tarifario por cada movimiento.

## **SECCION 4: CARGA GRANEL SOLIDO**

### **4.1 Servicio Estándar a la Nave - Regulados**

#### **4.1.1 Uso o alquiler del Amarradero**

Aplica Sección 1.1.1

### **4.2 Servicio Estandar Granel Sólido**

#### **4.2.1 Embarque y Decarga de Granel Sólido**

- a. En el caso de la carga sólida a granel, el Servicio Estándar incluye: las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque con fajas transportadoras u otros equipos.
- b. el servicio de manipuleo en el área de almacenaje (silos), o zona de maniobra para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- c. pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- d. uso de infraestructura (uso de muelle), y.
- e. Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal Portuario por PDPARACAS No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.
- f. La Carga podrá permanecer almacenada en el Terminal a libre disposición del Usuario hasta cuarenta y ocho (48) horas.

En el caso de la operación de transbordo realizada íntegramente en el Terminal, el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra nave (ciclo completo de transbordo). Asimismo, incluye cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de uso de área operativa.

### **4.3 Servicios Especiales - En Función a la Nave – Granel Sólido**

**4.3.1 Re - Estiba granel vía nave** Servicio, que consiste en la re estiba simple de la carga granel solidó, sin que implique transferencia temporal a muelle o zona de almacenamiento y aplica por tonelada movilizada.

#### **4.3.2 Re - Estiba a granel vía Muelle**

Servicio que consiste en la re estiba de carga granel sólido que requiere movilizarla de una bodega a otra implicando transferencia temporal a muelle o zona de almacenamiento y aplica por tonelada movilizadora.

#### **4.4 Servicios Especiales – En función de la carga – Graneles sólidos**

##### **4.4.1 Uso de Área Operativa – Almacenaje de Graneles Sólidos**

Este servicio consiste en el uso del área operativa para el almacenamiento de graneles sólidos no alimentarios, estableciéndose plazo libre, periodos de pago y aplicación de tarifas.

Plazo libre; Finalizada la descarga de la nave, la carga podrá permanecer en el TP GSM, a libre disposición del Usuario, hasta cuarenta y ocho (48) horas. Transcurrido el plazo libre se cobrará el servicio de almacenaje, que se computa a partir del día siguiente de finalizada la descarga de la nave o partir del día inicial de su almacenamiento en el Terminal para el embarque.

Periodos de pago; El primer y segundo periodos de pago se computa en días calendarios a partir del día 3 al 6 y del 7 al 15 respectivamente y el tercer período desde el vencimiento del segundo, hasta la fecha de retiro o embarque aplicándose el precio correspondiente a la sección 4.4.1.2, 4.4.1.3 y 4.4.1.4 del tarifario respectivamente.

Aplicación de la tarifa, la tarifa de almacenamiento para carga graneles sólidos no alimentarios se aplica por tonelada/día o fracción.

##### **4.4.1.5 Ensacado en Big-Bags**

Comprende el servicio de personal para el ensacado o trasegado de Big –Bags en mal estado a uno en óptimas condiciones de carga graneles sólidos, a solicitud del usuario mediante el formato de solicitud de servicios y el precio aplica por tonelada. No incluye Big-Bags.

##### **4.4.1.6 Ensacado en sacos de 50 Kg**

Comprende el servicio de personal y equipos para el llenado en sacos de 50 kg de carga graneles sólidos No Alimentarios, a solicitud del usuario y aplica el precio por unidad de cobro saco. No incluye saco.

##### **4.4.1.8 Premio por productividad superior a 400 tm/hora**

Servicio que consiste en incrementar la productividad en la descarga de carga graneles Sólidos No Alimentarios correspondiente a los productos chatarra y hierro (pellets), u otras mercancías por encima de los niveles de servicio y productividad señalados en el Anexo 03 del Contrato de Concesión.

El cobro de este precio aplica cuando el servicio es solicitado por el usuario y es facturado por unidad de tonelada (por el total). En el caso que la productividad se incremente por iniciativa de PDPARACAS S.A y sin solicitud del usuario, el costo de este incremento se encuentra bajo responsabilidad de PDPARACAS S.A

#### **4.4.1.9 Premio por productividad superior a 600 tm/hora**

Servicio que consiste en incrementar la productividad en la descarga de carga graneles Sólidos No Alimentarios correspondiente a los productos chatarra y hierro (pellets), u otras mercancías, por encima de los niveles de servicio y productividad señalados en el Anexo 03 del Contrato de Concesión.

El cobro de este precio aplica cuando el servicio es solicitado por el usuario y es facturado por unidad de tonelada (por el total). En el caso que la productividad se incremente por iniciativa de PDPARACAS S.A. y sin solicitud del usuario, el costo de este incremento se encuentra bajo responsabilidad de PDPARACAS S.A

#### **4.4.1.10 Premio por productividad superior a 800 tm/hora**

Servicio que consiste en incrementar la productividad en la descarga de carga graneles Sólidos correspondiente a los productos chatarra y hierro (pellets), u otras mercancías, por encima de los niveles de servicio y productividad señalados en el Anexo 03 del Contrato de Concesión.

El cobro de este precio aplica cuando el servicio es solicitado por el usuario y es facturado por unidad de tonelada (por el total). En el caso que la productividad se incremente por iniciativa de PDPARACAS y sin solicitud del usuario, el costo de este incremento se encuentra bajo responsabilidad de PDPARACAS

#### **4.4.1.11 Premio por productividad superior a 1,000 tm/hora**

Servicio que consiste en incrementar la productividad en la descarga de carga graneles Sólidos correspondiente a los productos chatarra y hierro (pellets), u otras mercancías, por encima de los niveles de servicio y productividad señalados en el Anexo 03 del Contrato de Concesión.

El cobro de este precio aplica cuando el servicio es solicitado por el usuario y es facturado por unidad de tonelada (por el total). En el caso que la productividad se incremente por iniciativa de PDPARACAS y sin solicitud del usuario, el costo de este incremento se encuentra bajo responsabilidad de PDPARACAS

#### **4.4.1.12 Servicio integral de almacenaje para carga a granel**

Incluye servicio estándar de carga a granel, servicio especial de almacenamiento y servicio de acopio en almacén designado por **15 días** calendarios los mismos que incluyen 2 días libres (48 horas), el precio aplica por TM/15 días calendarios o fracción. No incluye movimientos extras dentro del periodo de almacenaje.



#### **4.4.1.13 Servicio de almacenamiento en almacén de granos - integral**

Este servicio consiste en el uso del almacén de graneles, estableciéndose un precio integral por el periodo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de vencido el plazo libre (48 horas), el precio aplica por TM/30 días calendarios o fracción de mes. No incluye movimientos extras dentro del periodo de almacenaje.

#### **4.4.1.14 Servicio de acopio adicional de 15 días para carga a granel**

Este servicio consiste en el uso por única vez del almacén de graneles, estableciéndose un precio integral por el periodo de 15 días calendario adicionales a los ya otorgados en el servicio integral de almacenaje para carga granel de la subsección: 4.4.1.12 contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de los primeros 15 días estipulados en dicha subsección, el precio aplica por TM/15 días calendarios o fracción. No incluye movimientos extras dentro del periodo de almacenaje.

### **SECCION 5: CARGA GRANEL LÍQUIDO**

#### **5.1 Servicio Estándar a la Nave - Regulados**

##### **5.1.1 Uso o alquiler del Amarradero**

Aplica Sesión 1.1.1

#### **5.2 Servicios Estándar Granel Líquido**

##### **5.2.1 Embarque y Descarga de Granel Líquido**

##### **Servicio incluye**

- a. Las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque y trinca/destrinca de ser el caso.
- b. Pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información, y.
- c. El uso de infraestructura (uso de muelle).

### **SECCION 6: PASAJEROS**

#### **6.1 Servicio Estándar a la Nave - Regulados**

##### **6.1.1 Uso o alquiler del Amarradero**

Aplica Sesión 1.1.1

#### **6.2 Servicios Estándar para Pasajeros**

### **6.2.1 Embarque y desembarque estándar para pasajero. -**

En el caso de pasajeros, el Servicio Estándar incluye:

- a. Servicio de embarque/desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta la salida del Terminal Portuario y viceversa, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello y preparando los ambientes para la recepción del pasajero.
- b. Servicio de control de boarding pass de los pasajeros en el momento de embarque/desembarque.
- c. Servicio de control de equipaje de mano a través de rayos X y del pasajero mediante un pórtico detector de metales. Estos controles son independientes de los controles aduaneros que realiza la SUNAT en el ejercicio de la potestad aduanera.
- d. Servicio de atención médica y/o de emergencias durante 24 horas al pasajero en caso que sea necesario.

El Servicio Estándar para pasajeros no incluye el servicio de transporte, por lo que el servicio de embarque y desembarque se realizará en el muelle.

La tarifa fijada para el servicio a pasajeros turista será cobrada a:

- Pasajero que se embarque en el Terminal Portuario
- Pasajero que en tránsito que bajan de la nave, salen de las instalaciones del Terminal para luego regresar y subir a bordo de la nave.

El cobro se aplicará una sola vez, y el pago le otorga el derecho a desembarcar y embarcar las veces que deseen mientras el crucero se encuentre en el Terminal Portuario.

La tarifa no es aplicable a:

- Tripulación de la nave
- Niños hasta los 12 años
- Pasajero en tránsito que bajen de la nave sin salir de las instalaciones del Terminal para luego regresar y subir a bordo de la nave.

En el caso de pasajeros, la Tarifa será cobrada a la agencia marítima.

## **SECCION 7: CARGA CABOTAJE**

### **7.1 Servicio Estándar a la Nave - Regulados**

#### **7.1.1 Uso o alquiler del Amarradero**

Aplica Sesión 1.1.1

## **7.2 Servicios Estándar para Cabotaje**

### **7.2.1 Embarque y desembarque de mercancías en Régimen de Cabotaje**

Las operaciones de embarque y descarga de carga de cabotaje están sujeta a la rebaja del 30% de la tarifa establecida para la carga de servicio estándar comprendidos en la sección 2.2, 3.2, 4.2 y 5.2 del tarifario.

## **SECCION 8: OTROS SERVICIOS ESPECIALES**

### **8.1 Servicios Especiales - General**

#### **8.1.1 Operaciones de cambio de nave a otro amarradero**

##### **8.1.1.1 Corrida de Nave**

Se aplica por cada operación de cambio de nave al siguiente amarradero y consiste en largar las espías para posicionarla en nuevo amarradero. PDPARACAS, está facultado a prestar adicionalmente el servicio a los usuarios que lo soliciten. En caso el cambio de nave a otro amarradero se realice por iniciativa de PDPARACAS, este último deberá asumir el costo de la actividad. El precio incluye personal de gavías.

##### **8.1.1.2 Cambio de banda de amarre**

Consiste, en el cambio de posición de la nave en el mismo amarradero, a solicitud del Usuario e incluye servicio de gavieros. No incluye el servicio de practicaje ni remolcaje que serán a cargo del solicitante.

#### **8.1.2 Escotillas o tapas de bodegas**

Este servicio consiste en el movimiento de apertura o encaje de escotillas de bodega (Sección 8.1.2.1), a efectos de poder llevar a cabo la operación en la bodega de la nave, para lo cual se requerirá el uso de equipo del Terminal y se aplica por cada movimiento.

Este servicio será prestado en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar a la carga.

Este servicio aplica a todo tipo de nave, ya sea, granel sólido, fraccionada o contenedores.

#### **8.1.3 Reserva de Atraque**

Comprende las reservas de atraque de naves de tráfico regular y que se establecen por común acuerdo entre PDPARACAS y las líneas navieras conforme a las Políticas Comerciales y Operativas, los cuales se encuentran dentro del marco establecido en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión.

Para los navíos con eslora < a 250 metros se factura por escala y aplica el precio de la sección 8.1.3.1, y en el caso de navío con eslora > a 250 metros se factura por metro/hora en exceso 250 y aplica el precio establecido en la sección 8.1.3.2 del tarifario.

#### **8.1.4 Uso de Fondeadero en Área Acuática del Terminal**

Servicio que consiste en el uso del fondeadero en área acuática del terminal, y aplica cuando las embarcaciones requieran fondear dentro de dicha área bajo la administración, de PDPARACAS S.A., deberán requerir los servicios, que serán autorizadas, considerando la disponibilidad, el flujo del tránsito de las naves y las medidas de seguridad que el caso amerita, y el precio aplica por hora y/o fracción, y según la escala establecida en la sección 8.1.4.1. y 8.1.4.2.

El servicio se computa desde el momento que la embarcación queda fondeada hasta la hora de su salida.

#### **8.1.5 Otros Servicios Especiales**

##### **8.1.5.1 Suministro de agua (Porción Muelle)**

Aplica cuando el terminal proporcione el suministro de agua a las naves a solicitud del usuario y se factura por tonelada y aplica el precio establecido en la sección 8.1.5.1 del tarifario, complementariamente se presta el servicio de conexión-desconexión de las tomas y equipamiento de suministro de agua aplicándose la facturación por operación de acuerdo con el precio fijado en la sección 8.1.5.2 del tarifario, adicionalmente al importe total facturado se aplicará el 20% de gastos administrativos.

##### **8.1.5.3 Retirada de Residuos Sólidos:**

Este servicio consiste en desembarcar recibir de las embarcaciones residuos recuperables del tipo: plástico, sunchos, madera, cartón, papel, revistas, u otros del mismo tipo o similares. No se aceptarán de las embarcaciones residuos de comida, médicos o insumos químicos envasados o a granel, así tampoco residuos líquidos como aceites, combustibles o afluentes químicos de los baños o aquellos que presenten características de toxicidad, corrosivo, inflamabilidad, reactivo, radioactivo y biocontaminante. Este servicio aplica para todo tipo de nave y se factura por la unidad de cobro mayor tonelada o m<sup>3</sup>. Precio no incluye disposición final de residuos.

Este servicio será demandado y pagado por la línea naviera, pues la generación de los desechos dentro de las bodegas o los generados por la tripulación se encuentran bajo responsabilidad de esta empresa.

##### **8.1.5.4 Adicional carga peligrosa IMDG 50% de la tarifa por Ton/m3**

Comprende, el embarque o descarga de cualquier carga clasificada, como carga

peligrosa comprendido en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas Código IMDG y el convenio SOLAS de la organización Marítima Internacional, por tal condición se aplica la sobretasa del 50% sobre la tarifa estándar, establecido en la sección 2.2.1, 4.2.1, 5.2.1.

## **8.2 Otros Servicios**

**8.2.1 Desglose de Conocimiento de Embarques;** consiste en el desglose del Conocimiento de Embarque (B/L) al momento de realizar el servicio de desconsolidado del contenedor. Este servicio será facturado por cada B/L madre, B/L hijo o B/L nieto desglosado.

**8.2.2 Emisión de certificados;** por emisión de constancias y /o certificados a solicitud del usuario, comprende los siguientes y aplica por cada documento.

- Constancias de peso, independiente al ticket de balanza
- Volantes de despacho, condiciones de la carga en el Depósito Temporal

**8.2.3 Re- emisión de facturas.** - Por emisión de nuevos comprobantes de pago – factura, Nota Débito y/o crédito por requerimiento de los usuarios y por causas imputable a los mismos, aplica por documento - Comprobante de pago.

**8.2.4 Control PBIP Operaciones No regulares (Vehículos):** Comprende los servicios de inspección y protección de seguridad a los vehículos que ingresan al terminal y aplica por vehículo.

**8.2.5 Control PBIP Operaciones No regulares (Embarcaciones):** Comprende los servicios de inspección y protección de seguridad a embarcaciones no regulares que acoderan al muelle, y aplica por embarcación/escala.

### **8.2.9 Retirada y disposición adecuada material de trincaje**

Servicio de retiro y disposición final del material de trinca en las bandejas correspondientes sobre la cubierta de las naves y/o en muelle, aplica por contenedor/mafi.

### **8.2.10 Uso de carreta de contención para derrames**

Consisten en el servicio de uso de plataformas para movilizar las barreras de contención en el área operativa, aplica por contenedor/embalaje.

### **8.2.11 Uso de área específica para segregación en caso de derrame**

Servicio uso de área específica para segregación de carga en contenedores y embalajes en caso de derrames, servicio complementario a solicitud del Cliente y aplica por contenedor/embalaje/día.

#### **8.2.12 Lavado simple de carreta y poza de contención de derrame**

Servicio de lavado simple de equipos y recipientes de contención de derrames, liberando productos contaminantes siguiendo el procedimiento establecido en las normas de seguridad, el precio aplica por única vez.

#### **8.2.13 Suministro de energía**

Servicio de Suministro de energía eléctrica para embarcaciones, a solicitud del Cliente y el precio aplica por Kw/hora.

#### **8.2.14 Pesaje extraordinario carga a granel y fraccionada (Camión completo previamente pesado)**

Servicio de pesaje extraordinario para carga a granel y fraccionada (Camión completo) dentro del área operativa y a solicitud del usuario complementario a la prestación del servicio estándar y se aplica por camión.

#### **8.2.15 Servicio especial - Recojo de sacos y Entrega al Usuario \$ USD 1.50 por ton**

Comprende el servicio de cuadrillas de personal especial, equipos y embarcación, para el recojo de sacos y entrega al usuario en las operaciones de embarque de harina de pescado, bajo la modalidad de corte y vaciado.

El servicio especial es adicional a la prestación del servicio estándar y es prestado en la oportunidad que el usuario lo solicite y el precio aplica por tonelada.

#### **8.2.16 Suministro de equipamiento especial para carga sólida a granel**

Este servicio consiste en el alquiler de contenedores especiales a solicitud del usuario, para permitir el traslado de productos a granel sólidos en contenedores hermetizados para su embarque, desde los centros de producción, garantizando una operación segura y controlada que no afecta el medio ambiente. El servicio incluye el uso de contenedores revolver, gate-out, gate-in, lavado/barrido y alquiler de plataforma para llenado en la planta del usuario, el precio aplica por tonelada.

#### **8.2.17 Uso de barreras de contención**

Consiste en el servicio de uso de barreras de contención durante las operaciones de abastecimiento de combustible a las naves incluye el tendido y recojo de las barreras de contención, así como la limpieza simple y secado, el precio aplica por día o fracción.

#### **8.2.18 Limpieza de bodegas de las naves**

Consiste en el recojo y acopio a bordo de la nave de residuos sólidos, provenientes de materiales utilizados en las operaciones de destrínca como maderas, tacos, cartones, sunchos y otros, el precio aplica por cuadrilla/jornada o fracción.

### **8.2.19 Limpieza de cuadernas de las naves**

Consiste en retiro total de residuos sólidos que se encuentran entrampados dentro de las cuadernas de cada bodega, utilizando maquinaria y personal idóneo para esta operación, el precio aplica por bodega/cuadrilla/jornada o fracción, es un servicio adicional a la prestación del servicio estándar y será prestado en la oportunidad que sea solicitado por el usuario.

## **8.3 Alquileres**

### **Incluye Equipos y Áreas:**

#### **Alquileres de equipos**

Comprende los servicios de alquiler de equipos de manipuleo, izaje y tracción comprendidos en la sección 8.3.1.2 al 8.3.1.7, y 8.3.1.10, 8.3.1.11, 8.3.1.12 del tarifario, que a solicitud del usuario sean requeridos para ser utilizados dentro de las instalaciones del Terminal Portuario en actividades vinculadas al servicio de avituallamiento de naves en bahía, movilización de equipos de terceros e izaje de equipos de trabajo o vehículos malogrados. El precio se aplica desde la hora en que salen de sus respectivos depósitos hasta la hora en que reingresan a los mismos y se aplica por hora o fracción.

#### **Ocupación de muelles o áreas**

Comprende la utilización de muelle o áreas del terminal, para el depósito temporal de equipos, material de rancho de la nave, accesorios y/o bienes sin régimen aduanero, previa autorización de la Gerencia de Operaciones del Terminal, de acuerdo a su disponibilidad, el precio aplica por m<sup>2</sup>/día establecido en la sección 8.3.1.8.

#### **Oficina Operativa**

Alquiler de oficina de operativas a solicitud de los usuarios, para asignarlas a su personal en el control de los camiones con carga de sus representantes, el precio aplica por día establecido en la sección 8.3.